

19844

ORDEN de 12 de julio de 1980 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, Sociedad Anónima», por Decreto 813/1971, de 3 de abril, y Ordenes de 4 de mayo de 1976 y 22 de marzo de 1977, para la importación de tripas de vacuno saladas y la exportación de hilos de catgut y de hilos para cordaje de raquetas de tenis.

Ilmo. Sr.: La firma «Material Clínico, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ordenes ministeriales de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), para la importación de tripas de vacuno saladas y la exportación de hilos de catgut y de hilos para cordaje de raquetas de tenis, solicita se modifiquen y amplíen tanto las mercancías de importación como los productos de exportación, así como fijar nuevos módulos contables para facilitar la operatividad de este régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Material Clínico, S. A.», con domicilio en la carretera de Tarrasa, 121, Rubí (Barcelona), por Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Ordenes ministeriales de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), en el sentido de fijar las características tanto de las mercancías de importación como de los productos de exportación, ajustándose a lo señalado a continuación:

Mercancías de importación:

Tripas de vacuno, saladas, de anchos comprendidos entre 10 y 28 milímetros, P. E. 05.04.02.

Productos de exportación:

I. Hilos de catgut para usos quirúrgicos, simple y crómico, esterilizados, de diversos calibres, P. E. 30.05.01.

II. Hilos para cordaje de raquetas de tenis, de diversos calibres, P. E. 40.06.01.

2.º A efectos contables respecto a la presente modificación y ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros lineales —tanto del producto I como del producto II— de los calibres que se especifican en las columnas 1 y 2 del cuadro que se detalla a continuación que se exporten podrá importarse con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado:

Bien los metros lineales de tripa de vacuno del calibre 12 que se especifican en la columna 3 del anteriormente aludido cuadro.

O bien el número de metros cuadrados de cualquier otro calibre de tripa de vacuno a importar que equivalgan a los metros cuadrados que figuran en la columna 4 del repetido cuadro.

Columna 1, relativa a calibre comercial	Columna 2, relativa a calibre en milímetros exportados	Columna 3, relativa a metros lineales del calibre 12	Columna 4, relativa a metros cuadrados del calibre 12
Hilos de catgut para usos quirúrgicos			
6/0	Del 4 al 10	120	1,44
5/0	Del 12 al 18	120	1,44
4/0	Del 20 al 26	120	1,44
3/0	Del 28 al 32	240	2,88
2/0	Del 34 al 40	300	3,60
0	Del 42 al 48	420	5,04
1	Del 50 al 58	576	6,91
2	Del 60 al 66	720	8,64
3	Del 68 al 72	840	10,08
4	Del 74 al 80	1.020	12,24
5	Del 82 al 86	1.080	12,96
6	Del 88 al 94	1.200	14,40
Hilos de cordaje de raquetas de tenis			
—	Del 124 al 130	2.880	34,56
—	Del 132 al 140	3.120	37,44
—	Del 142 al 150	3.360	40,32
—	Del 152 al 160	3.840	46,08

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición el número de metros lineales de cada calibre exportados, así como los metros cuadrados en los calibres exportados a que equivalen en el calibre de 12 milímetros, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime con-

veniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle; asimismo, el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de importación, el número de metros lineales y anchura de la tripa de vacuno a importar, a los efectos de que determinada la superficie puedan ser concretados los metros cuadrados a que equivalen de tripa de vacuno del calibre 12 milímetros.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Quedan anuladas las características y módulos contables señalados en el Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ordenes ministeriales de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), relativos a «Material Clínico, S. A.», que ahora se modifican y amplían.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 813/1971, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Ordenes ministeriales de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio) y 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19845

RESOLUCION de 30 de julio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Lugares de la Mancha», de José López Martínez.

Vista la solicitud presentada por don José López Martínez para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Lugares de la Mancha», de la que es autor, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de julio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

19846

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,950	73,150
1 dólar canadiense	62,671	62,916
1 franco francés	17,636	17,706
1 libra esterlina	175,991	176,766
1 libra irlandesa	154,508	155,224
1 franco suizo	44,716	44,976
100 francos belgas	255,400	257,000
1 marco alemán	40,987	41,195
100 liras italianas	8,620	8,654
1 florin holandés	37,673	37,874
1 corona sueca	17,568	17,659
1 corona danesa	13,246	13,307
1 corona noruega	15,146	15,219
1 marco finlandés	20,075	20,186
100 chelines austriacos	578,279	582,636
100 escudos portugueses	147,165	148,166
100 yens japoneses	33,946	34,118